



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 780-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 780-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Francisco de Orellana, viernes 21 de octubre de 2011, a las 10h45.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, presuntamente cometida por el señor CARLOS QUINTO ZAMBRANO, el día siete de mayo a las diez horas. Esta causa ha sido identificada con el número 780-2011-TCE, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas (...) y en general por vulneraciones de normas electorales. b) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. c) En la sección segunda, juzgamiento y garantías, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el señor Subteniente de Policía Santiago Viteri, se hace constar que, encontrándose de servicio en el recinto electoral del Colegio Técnico Agropecuario "Padre Miguel Gamboa", se percató que el señor Carlos Quinto Zambrano se presentó a votar en estado de embriaguez, por lo que procedió a entregar la boleta informativa 021461-2011-TCE (fojas 3). b) El 24 de mayo del 2011, el Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza, Dra. Tania Arias Manzano. c) El 10 de Octubre de 2011, a las 08h35, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza que se incorpora a este Tribunal, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias Manzano, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor Carlos Quinto Zambrano, en el barrio Nuevo Coca de la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana; señalándose el día 21 de octubre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 5). **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el debido proceso, se realizaron las siguientes diligencias. El presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público. En esta audiencia Oral de Prueba y juzgamiento se ha tutelado el debido proceso. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó con el nombre de CARLOS QUINTO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía 170641802-5. **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez". **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.** a) En el día y hora señalados, se lleva a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ubicada en la Calle Amazonas y Juan Montalvo de la ciudad de Orellana. Audiencia en la cual han acudido el presunto infractor Carlos Quinto Zambrano, el Subteniente de Policía Santiago Viteri y el defensor público, Ab. Franito Reyes, quienes presentan sus documentos de identidad respectivos. A pedido de la Jueza, el agente policial reconoce la firma y rúbrica que consta en la boleta informativa y en el parte policial, respecto a este documento expresa: "Que se encontraba con unos compañeros de trabajo, percatándose que el señor Carlos Quinto Zambrano se encontraba con aliento a licor por lo que solicitó que se acercara a su persona y constató que se encontraba con aliento a licor por lo que procedió a entregarle la boleta informativa por consumo de alcohol." b) El señor Carlos Quinto Zambrano, al ser concedida la

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

palabra por la Jueza, manifiesta: "Que es una persona enferma, operada, que sufre de osteoporosis, y que no puede tomar, y que el día que le emitieron la boleta informativa estaba sin lentes por lo que procedió a firmar la boleta. c) En conformidad con el debido proceso, la Jueza concede la palabra al defensor público Ab. Franito Reyes, señaló: "Gracias señora Jueza, señores policías, señores miembros del Tribunal, a nombre de mi defendido que se encuentra presente, Carlos Quinto Zambrano, que impugna y rechaza la presunta acusación porque carece de fundamento legal, porque no se ha presentado un certificado de alcocheck, que determine que estaba borracho, como debo manifestar que mi defendido tiene una enfermedad que es la osteoporosis y así es que la costumbre en este lugar es hacer uso de remedios caseros por lo que se puso una composición de cachigua con palo santo eso es lo que percibió el policía y ahí le hizo firmar, tengo conocimiento que mi defendido después de realizarse un operación perdió la visión, yo tengo un elemento más para presumir que no estaba embriagado y que a todas las personas la Constitución de la República garantiza que no queden en la indefensión y de acuerdo con los artículos 75 y 191 de la Constitución, asimismo manifiesta en el artículo 76 numeral 4 que dice textualmente que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución y a la ley no tendrán validez alguna y carecen de eficacia probatoria, se ve claramente que en esta audiencia no hay pruebas en las que verdaderamente determine científicamente que mi defendido estuvo verdaderamente embriagado, por tal motivo y en tal virtud como forjadores de la equidad solicita que se deje insubsistente la sanción como jueces garantistas del debido proceso. **SÉPTIMO.** De los hechos descritos se desprende que no se ha justificado ni existe prueba concluyente conforme a derecho de que el ciudadano Carlos Quinto Zambrano se encontraba en estado de embriaguez, el día 7 de mayo de 2011, a las 10h00, en el recinto electoral antes indicado. Por las consideraciones expuestas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano CARLOS QUINTO ZAMBRANO; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa la Abogada Nieve Solórzano Zambrano, en su calidad de Secretaria Relatora. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Certifico.- Francisco de Orellana, 21 de Octubre de 2011.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

